

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Anselmo Otero-Cossío Morales, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECCION DE PERSONAL

##### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Juan Fernández Pérez, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Málaga, para la Compañía de Huelva núm. 34, pase a continuarlos a la de Ciudad Real para la de Jerez de la Frontera número 39, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de

documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Manuel Zakdivar Torres, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, pase a continuarlos a la de Ciudad Real, para la Compañía de Asalto de Jerez de la Frontera núm. 39, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda y cuarta divisiones orgánicas

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Eduardo Rubio Funes, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Murcia, pase a continuarlos a la de Servicios locales de Alcoy, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. José del Olmo Obregón, "Al servicio de otros Ministerios" del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid (nove-na Compañía), pase a continuarlos a la de Ciudad Real, para la Compañía de Jerez de la Frontera núm. 39, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA D. Francisco Navarro Lorenzo, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Ciudad Real, pase a continuarlos a la de Toledo (Servicios locales), este Ministerio ha resuelto que el citado oficial continúe en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones prevenidas, este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los oficiales segundos del Cuerpo de OFICINAS

MILITARES que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Guillermo Martín Casado, de la Caja recluta núm. 43.

D. Antonio Costa Escolá, del Centro de Movilización y Reserva número 8.

D. Justo Peral Manso, de la tercera Inspección general del Ejército.

D. Ceferino Baena Alonso, del Archivo general Militar.

D. Fidel del Campo Cob, de la Caja recluta núm. 37.

D. Eduardo Velayos Valenciaga, de la primera brigada de Caballería.

D. Guillermo Urías Gracia, de la 12 brigada de Infantería.

D. Manuel Martínez Valdenebro, de la Caja recluta núm. 40.

D. Joaquín Mateos García, de la Auditoría de Guerra de la séptima división orgánica.

D. Robustiano Fernández Noval, de la Caja recluta núm. 45.

D. Juan del Campo Hernández, de la Caja recluta núm. 33.

D. Pedro Pérez Puebla, del Archivo general Militar.

D. Antonio Ascaso Buñuel, de la Comandancia Militar de Baleares.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—Azaña.

ASCENSOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín García Pallasar y termina con D. Francisco Rodríguez Guerrero, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoles en el que se le confiere la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Joaquín García Pallasar, del Grupo Mixto núm. 2, con la antigüedad de 22 de febrero último.

A teniente coronel

D. Acisclo Antón Pelayo, del regimiento de Costa núm. 1, con la de 22 de febrero último.

A comandantes

D. Miguel López Uriarte, del regimiento de Costa núm. 2, con la de 1 de febrero último.

D. Eduardo Pinilla Bermejo, del 13 regimiento ligero, con la de 22 del mismo mes.

A capitanes

D. Rafael Esquivias Salcedo, del Parque divisionario núm. 2, con la de 4 de febrero último.

D. Eduardo Uier García de la Concha, de la Agrupación de Ceuta, con la de 22 del mismo mes.

D. Francisco Rodríguez Guerrero, de la Academia de Artillería e Ingenieros, con la de 24 del mismo mes.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los 49 individuos del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, comprendidos en la siguiente relación, que por disposición de 28 de febrero último (D. O. núm. 52) pasaron a situación de disponible forzoso como pertenecientes a la Fábrica de Artillería de Sevilla, pasen destinados al Parque divisionario núm. 2, surtiendo efectos administrativos esta disposición, en la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Aurelio Aragón Verdugo.  
" Angel Cotorruelo Zamora.  
" José León Sánchez.  
" Antonio Navas Pagán.  
" Fermín Sánchez Villalobos.  
" Angel Sánchez Parra.  
" José Bonilla Segovia.  
" José Flores García de la Vega.  
" Alfredo López Pérez.  
" Manuel Gómez Pulido.  
" Esteban Gil de Montes Duchet.  
" Manuel Ramos Pichardo.  
" José González Chamorro.  
" Joaquín Martín Romero.  
" Felipe Hoyos Rodríguez.  
" Antonio Jiménez Martín.  
" Manuel Torres Cepero.  
" Manuel González Reus.  
" Clemente Segura Ayerbes.  
" José Jiménez Sánchez.  
" Miguel Alcalde Moreno.  
" Antonio García Navarro.  
" Manuel Alvarez Mellado.

D. Hdefonso Pino Martín.

" Antonio Carranza Carmona.

" Lucas Valor Sánchez.

" Andrés Mercado Ruiz.

" Enrique Gutiérrez Allepúz.

" Francisco Ruiz Cuadrado.

" Juan Parrado Mendoza.

" Felipe Juan Bragado.

" Miguel Andrea González.

" Teodoro Cuadrado Angel.

" Emilio Bernal Ledo.

" Enrique Estévez Mallén.

" Rafael Medina Real.

" José Rodríguez Valenzuela.

" Miguel de los Santos Lepe.

" José Roldán Salcedo.

" Carlos Arenas Torres.

" Lisardo Comba López Grande.

" Gregorio González Moreno.

" Francisco López Talaverón.

" José Martín Romero.

" Vicente García Quirós.

" Rafael Martín Rodríguez.

" Antonio M. Jiménez Cobos.

" José M. Rodríguez Rivas.

Madrid, 9 de marzo de 1933.—Azaña.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Como rectificación a la orden circular de 14 de enero último (D. O. núm. 14), este Ministerio ha resuelto que el comandante y capitán de INTENDENCIA D. Manuel Rodríguez de Mondelo y Redondo y D. Luis Esteve Tolezano, disponibles en la segunda y primera divisiones orgánicas, respectivamente, como comprendidos en el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), continúen en la misma situación de disponibles pero como comprendidos en el apartado A) de dicho artículo, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y segunda división orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular de 16 de enero último (D. O. número 16), que publicó la relación de los jefes y oficiales del Arma de CABALLERÍA, disponibles forzosos, que debe percibir sus haberes según determina el artículo tercero del decreto de 5 del expresado mes (D. O. núm. 5), sea ampliada con el personal, disponible forzoso, de oficiales del Cuerpo de Equitación Militar y oficial moro que se expresan en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

Apartado A)

**Profesores primeros**

D. Francisco Jiménez Ruiz, en la primera división.  
D. Atenor Betancourt González, en la cuarta.

**Oficial moro de primera clase**

Sidi Mohamed Ben el Hach Meknasi, en Larache.

Apartado B)

**Profesor segundo**

D. Enrique Gómez Torrealba, en la segunda división.  
Madrid, 4 de marzo de 1933.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes de INFANTERÍA comprendidos en la siguiente relación, que han causado baja en el Cuerpo de Seguridad, cesen en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando disponibles en esta división, en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**RELACION QUE SE CITA**

D. Francisco de Miguel Clemente.  
" José Rubio Gutiérrez.  
" Carlos Gobart Luque.  
" Luis Goñi Rivero.  
" Bernardo Vicéns Oliver.  
" Dionisio Pérez Calvo.  
" Antonio Vázquez Quintián.  
" José Freire Guzmán.  
" Tomás Ramírez Rodrigo.  
" Alfonso Muñoz Lozano.  
" Francisco Alvarez Urruela.  
Madrid, 9 de marzo de 1933.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes de ARTILLERÍA D. Manuel González Marcos y D. Antonio Puerta Tamayo, disponibles en la segunda división y Osuna (Sevilla), respectivamente, que

figuran en la circular de 12 de enero último (D. O. núm. 11) en el apartado B) del decreto de 5 del mismo mes (D. O. núm. 5), se entienda rectificada que están en el apartado A) del citado decreto, surtiendo efectos administrativos en la revista del mencionado mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de INTENDENCIA D. Augusto Valera Alonso, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", quedando disponible en esta división en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**Circular.** Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, comprendido en la relación núm. 1, cause baja en aquél y quede en situación de disponible forzoso en la segunda división, con residencia en Granada, y los de la relación núm. 2, que por disposición de 28 de febrero último (D. O. núm. 52), pasaron a dicha situación, causarán alta en la expresada fábrica de Granada, siéndoles de aplicación a los primeros el apartado A) del artículo 3.º del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), hasta que por este Ministerio se les asigne otro destino, pudiendo solicitar las vacantes de su especialidad que se anuncien para su provisión y surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

**RELACION NUM. I**

D. Eusebio Arjona Jiménez.  
" Francisco Gómez Martín.  
" Enrique Espinar Linares.

D. Antonio Robles Fernández.  
" Gabriel Sánchez Arroyo.  
" Juan Garrido Adarve.  
" Antonio López López.  
" Manuel Espinar Quero.  
" Francisco Garrido Adarve.  
" Manuel Martín Peso.  
" Moisés Arroyo Molina.  
" Juan Garrido Huete.  
" José Argente del Castillo Díaz.  
" Gabriel Hernández Ibarra.  
" Fermín González Valverde.  
" Antonio Guerrero Tomás.  
" José Maza Arco.  
" Antonio Peinado Ortega.  
" Antonio Fernández Gómez.  
" Antonio Esponar Gámez.  
" Manuel Carrasco Ferrer.  
" Carlos Arroyo Arroyo.  
" Juan Vilches Vilches.  
" Francisco García Quirosa.  
" Nicolás Torres Martínez.  
" Manuel Sánchez Serrano.  
" Ricardo Gaya Luque.  
" José Fernández Adarve.  
" Antonio García Molinero.  
" Salvador Bernal Tormo.  
" Antonio Martín Bueno.

**RELACION NUM. 2**

D. Jorge Díaz Linares.  
" Francisco Díaz Linares.  
" Miguel Joya López.  
" Francisco Barriga Roldán.  
" Manuel Liñán Vico.  
" José Sánchez Rodríguez.  
" Francisco García Calvo.  
" Francisco López Tros Ylarduya.  
" Antonio Baenas Martín.  
" José Espinar Linares.  
" Miguel Moreno Lombardo.  
" Manuel Romera García.  
" Antonio López Jiménez.  
" Nicolás Portillo Rodríguez.  
" José Fernández Espigares.  
" Daniel Morales López.  
" Baltasar Ruz Romero.  
" Antonio Morente Pérez.  
" Antonio Ocaña Molina.  
Madrid, 9 de marzo de 1933.—  
Azaña.

Excmo. Sr.: A propuesta del Consorcio de Industrias Militares, este Ministerio ha resuelto que el maestro de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Manuel Pérez Martín, cause baja en aquél y quede en situación de disponible forzoso en la segunda división, con residencia en Granada, siéndole de aplicación el apartado A) del artículo 3.º del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), hasta que por este Ministerio, se le asigne otro destino, pudiendo solicitar las vacantes de su especialidad que se anuncien para su provisión y surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del corriente mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor central de Guerra.

Exmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 9 de enero último (D. O. núm. 12), dejando disponible con arreglo al apartado B) del artículo 3.º del decreto de 5 de dicho mes y año (D. O. núm. 5) al sargento primero de INFANTERÍA, D. Antonio Jiménez Brenes, se entienda rectificada en el sentido de que dicha disponibilidad lo es con los efectos del apartado A) del artículo y decreto citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### ESPECIALIDADES MEDICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante médico D. Manuel Pelayo y Martín Hierro, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en súplica de que se le reconozca los servicios de la especialidad de radiología que viene ejerciendo en dicho Centro docente, teniendo en cuenta que el jefe médico de referencia, se encuentra diplomado en la especialidad de radiología por haber efectuado con aprovechamiento el curso mencionado y para el que fué designado según orden circular de 28 de septiembre de 1927 (D. O. núm. 217), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, pero sin que tal reconocimiento lleve implícito, ni pueda alegarse en lo sucesivo, el derecho a percibir emolumentos señalados a los que desempeñan análogo cometido en los Hospitales militares que tiene asignado personal de la indicada especialidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de IN-

FANTERIA D. Juan Rodríguez Gutiérrez, secretario de la Comandancia general de Somatenes de esa división, este Ministerio ha resuelto concederle quince días de licencia por asuntos propios para París (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERIA D. Santiago García Peñalver, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios para Berlín (Alemania), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. números 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

### REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del certificado del reconocimiento facultativo practicado en la Clínica Militar del Manicomio de Ciempozuelos, al teniente de INGENIEROS D. Santiago Sampil Fernández, del Servicio de Aviación Militar y en situación de reemplazo por herido en esa división, remitido a este Departamento con escrito fecha 30 de diciembre último, por el que se declara inútil total para el servicio a dicho oficial por padecer síndrome demencial progresivo a consecuencia del accidente de Aviación de que fué víctima el 20 de mayo de 1931, este Ministerio ha resuelto estimar firme dicha declaración de inutilidad y disponer que el citado oficial continúe en la situación de reemplazo por herido en esta plaza sin causar baja en el Ejército hasta el transcurso del plazo o cumplimiento de las condiciones que se determinan en la orden circular de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 425), de conformidad con lo dispuesto en la misma, en relación con las de 3 de sep-

tiembre de 1909 y 3 de octubre de 1910 (C. L. núms. 185 y 149).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### MUSEO HISTORICO MILITAR

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto aprobar el siguiente reglamento para el régimen y servicios del Museo Histórico Militar, creado por decreto de 16 de diciembre del pasado año (D. O. núm. 297).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

REGLAMENTO QUE SE CITA

#### CAPITULO PRIMERO

*Objeto del Museo y elementos que han de contribuir a su formación*

Artículo 1.º El Museo Histórico Militar, creado por decreto de 16 de diciembre de 1932, tiene por objeto reunir y conservar los múltiples documentos, armas y objetos que perpetuando las glorias y recuerdos del Ejército sirvan para el estudio de su Historia y progresos.

Tan alto fin habrá de inspirar grandísimo interés en los encargados de su prosperidad y conservación.

Art. 2.º Servirán de base para su formación los actuales Museos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar, organizándose en Secciones según se expresa más adelante.

Art. 3.º Serán aceptados cuantos donativos se hagan con objeto de aumentar las colecciones, estimulando para ello, y por cuantos medios sea posible, el celo de los individuos e Institutos del Ejército.

#### CAPITULO II

*De las Secciones en que debe dividirse el Museo y objeto que corresponde a cada una de ellas.*

Art. 4.º Para el mejor funcionamiento o clasificación de los modelos y objetos de que ha de constar, se dividirá el Museo en seis Secciones: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar.

Art. 5.º En ellas se colocarán todos aquellos objetos que tengan directa relación con la Historia del Arma o Cuer-

po respectivo, tanto en lo que se refiere a sus vicisitudes y a sus hechos, como en lo que corresponde a las personalidades que más la honraron por su valor militar o por sus ciencias.

Art. 6.º Constarán de dos partes: Una, propiamente histórica, y otra, dedicada a la presentación de modelos de todas clases, uniformes, armas, etc., que tengan algún valor por su antigüedad, originalidad y perfección.

Reproducción, por medio de cuadros, grabados y dibujos, de todos los hechos gloriosos realizados por individuos del Arma o Cuerpo, tanto en el concepto militar como en el profesional o científico.

Retratos de todos los Generales, jefes, oficiales y tropa que se hayan distinguido por su actuación y méritos, tanto en paz como en guerra y constituyan legítimas glorias para la Corporación a que pertenecían.

Relación de todo el personal que haya sido recontpensado con la Cruz Laureada de San Fernando, expresando la fecha en que les fueron concedidas y los hechos de armas que dieron motivo a su concesión.

Trofeos y banderas conquistadas al enemigo, como las que hayan asistido a batallas y hechos de armas memorables, y aquellas otras que, por organizaciones u otras causas, hayan sido depositadas en los Museos.

Armas, insignias, condecoraciones, uniformes y autógrafos que hayan pertenecido a individuos ilustres de los mismos.

Art. 7.º Cuando no sea posible obtener objetos de los incluidos en los párrafos del artículo anterior, serán reemplazados por inscripciones o lápidas conmemorativas, donde se recuerden los hechos o los nombres a que se refieren los citados números.

### CAPITULO III

#### Personal

Art. 8.º El personal del Museo lo constituirá: Un Director, que será la Autoridad Superior del Cuerpo de Inválidos Militares; un Subdirector, que lo será el segundo Jefe de aquél; seis comandantes o capitanes de Inválidos, jefes de Sección; seis capitanes o subalternos, ayudantes de Sección, y el personal de tropa asignado a cada una. Los jefes y ayudantes de Sección, a ser posible, procederán del Arma o Cuerpo a que la misma pertenezca.

El personal administrativo lo formará el mismo del Cuerpo de Inválidos.

Art. 9.º Uno de los jefes de Sección, designado por el Director, ejercerá las funciones de Secretario.

#### Del Director

Art. 10. El Director tendrá sobre el personal del Museo toda la autoridad que corresponde a su carácter de primer Jefe del Establecimiento.

Se dirigirá oficial y directamente al Ministerio de la Guerra, proponiendo cuanto juzgue de interés para el mejor servicio.

Inspeccionará, con la frecuencia que

crea necesaria, los trabajos que se realicen en las Secciones.

Propondrá, oyendo el parecer de la Junta facultativa, cuantas reformas crea conveniente introducir en los medios de formación, conservación y trabajos del Museo.

Será Presidente de la Junta facultativa y económica, decidiendo con su voto en los casos de empate y podrá formular voto particular como los demás Vocales.

Propondrá la adquisición del material de las diferentes Secciones, previo acuerdo de la Junta económica, acompañando copia certificada del acta de la sesión en que se haya tomado aquél y el presupuesto correspondiente para la aprobación por la Superioridad.

Podrá disponer por sí, y sin acuerdo de la Junta económica, todo gasto que no exceda de ciento cincuenta pesetas, siempre que su inversión no se destine para adquirir objetos de los que hayan de formar parte de las colecciones.

Ordenará todos los pagos que haya de realizar la Caja con arreglo a cuanto dispone el vigente reglamento de Contabilidad de los Cuerpos.

Nombrará el personal del Museo perteneciente al Cuerpo de Inválidos Militares, con arreglo a las plantillas señaladas, y asignará las gratificaciones de dicho personal, con cargo a los fondos del mismo Cuerpo.

#### Del Subdirector

Art. 11. Como Jefe inmediato del Director, secundará y hará cumplir las disposiciones reglamentarias y las emanadas de aquél, a quien sustituirá en ausencia y enfermedades, asumiendo sus atribuciones. Deberá siempre dedicar su mayor celo y actividad al fomento del Museo.

Recibirá personalmente los objetos destinados al mismo, los registrará, clasificará, y, previo estudio, los entregará a la Sección correspondiente, que los dará de alta en las suyas respectivas.

Indagará el paradero de armas, banderas, manuscritos y cuantos objetos de carácter militar puedan enriquecer las colecciones del Museo, proponiendo al Director las gestiones conducentes a su adquisición.

Art. 12. Las llaves de la Sala donde se conserven objetos que no deban ser mostrados al público por cualquier concepto, obrarán en su poder, así como las de aquellas vitrinas que por bien por estar en este local o por tener un privilegio especial merezcan tal atención.

#### Del Comandante mayor

Art. 13. Ejercerá tales funciones el Comandante mayor del Cuerpo de Inválidos con todas las obligaciones que le señala el vigente reglamento de Contabilidad y régimen interior de los Cuerpos.

Art. 14. Llevará, con separación, en el libro Mayor, la cuenta correspondiente al Museo.

#### De los Jefes de Sección

Art. 15. Los jefes de las Secciones tendrán a su cargo la inspección, orden y distribución del material que constituyan las suyas respectivas.

Art. 16. Serán vocales de la Junta facultativa y económica, a la que propondrá las adquisiciones que juzgue convenientes para aumentar las colecciones, pudiendo formular voto particular, que constará en acta, cuando la mayoría de la Junta no apruebe su proposición, o cuando por el contrario, sean ellos los que no se encuentren de acuerdo con lo aprobado por la Junta.

Art. 17. Realizarán en sus respectivas Secciones el estudio descriptivo o experimental y crítico de los objetos, piezas, aparatos, substancias, instrumentos, etc., etc., que vayan aumentando las colecciones, cuyos trabajos formarán parte, en extracto, de la Memoria anual, previamente aprobados por la Junta facultativa y autorizada su publicación por la Superioridad.

Art. 18. En aquellos casos en que los estudios experimentales necesiten medios complicados de realización o intervención propia de otros Centros técnicos, los Jefes de Sección lo solicitarán del Director para que la información crítica anual sea lo más completa posible.

Llevarán el catálogo de su Sección y un libro de las altas y bajas de objetos.

#### De los ayudantes de Sección

Art. 19. Los ayudantes de Sección, estarán bajo las inmediatas órdenes de los jefes de las Secciones a que estén afectos y realizarán cuantos trabajos técnicos les encomiende dicho jefe.

Art. 20. Estarán encargados de la administración de sus respectivas Secciones.

Art. 21. Además del servicio que tengan de ordinario en su Sección, turnarán en el general del Establecimiento por semana, conceptuándose como de guardia, en las horas que oficialmente esté abierto el Museo.

Art. 22. Sustituirán a los Jefes de Sección en ausencias o enfermedades, asumiendo sus funciones.

#### Del secretario

Art. 23. El Jefe de Sección nombrado para este cargo, llevará los registros de la correspondencia, tendrá a su cargo el archivo general y los libros de actas de las Juntas facultativas y económica.

#### Del cajero-habilitado

Art. 24. Desempejará este cargo el cajero-habilitado del Cuerpo de Inválidos, ateniéndose para los pagos y formalización de cuentas a cuanto dispone el vigente reglamento de Contabilidad de los Cuerpos.

### CAPITULO IV

#### De las Juntas facultativas y económica

Art. 25. La Junta facultativa del Museo estará formada por el Director, Sub-

director y Jefes de Sección, actuando de secretario el del Museo.

Art. 26. Esta Junta tendrá por objeto:

1.º Señalar y proponer las adquisiciones que deban efectuarse.

2.º Informar a la Superioridad de cuantos asuntos estén relacionados con el personal y material del Museo.

3.º Dirigir al Ministerio de la Guerra una Memoria anual, donde se reúnen los trabajos efectuados durante el año y se proponga cuantas modificaciones o novedades se juzgue convenientes para la mayor perfección de este servicio.

4.º Señalar las memorias críticas y descriptivas, que, referentes a determinados objetos de los colocados en el Museo, deban ser redactados por los jefes de Sección.

5.º Discutir y aprobar las indicadas memorias antes de archivarlas.

Art. 27. La Junta celebrará sus sesiones cuando existan asuntos que reclamen su resolución.

Art. 28. El Presidente dirigirá las discusiones y decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 29. El secretario redactará y firmará, en unión del Presidente, las actas de las sesiones, formando con los originales de las mismas un libro foliado, que estará encargado de conservar.

Art. 30. Todos los asuntos que en sesión se traten, podrán ser discutidos por los miembros de la Junta que asistan a aquélla, sometiendo los acuerdos a votación si no resultase unanimidad de pareceres con respecto a los mismos.

Art. 31. La Junta facultativa podrá proponer la adquisición de modelos, planos, relieves, armamento o cualquier otra clase de objetos, tanto de procedencia nacional como extranjera, que, por su indiscutible mérito, originalidad o perfección, crea deban ser coleccionados, gestionando la cesión al Museo, aunque solo sea en calidad de depósito, de todos aquellos objetos que puedan servir a los fines para los cuales ha sido creada y que estén en poder de particulares u otras entidades, así como la cesión a otros Museos o Centros militares de enseñanza de aquellos objetos que, encontrándose en los que sirven para su creación, no sean de valor histórico militar.

#### Junta económica

Art. 32. Constituirán la Junta económica del Museo, el Director, como Presidente; el Subdirector, el Comandante Mayor del Cuerpo de Inválidos y los Jefes de Sección, en concepto de vocales, desempeñando las funciones de Secretario el del Museo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, resolviendo en caso de empate el del Presidente, y aquéllos serán ejecutivos cuando lo hayan sido por unanimidad, pudiendo, caso contrario, suspenderlos el Presidente, bajo su responsabilidad, dando cuenta inmediatamente a la Superioridad para la resolución que proceda.

Art. 33. Corresponde a la Junta económica:

Acordar por sí todo gasto cuya cuantía no exceda de 250 pesetas y disponer los que pasen de dicha cantidad, solicitando previamente de la Superioridad la necesaria autorización.

Acordar las compras de efectos y primeras materias, así como los contratos, subastas, ventas y recepciones de material.

Examinar los pliegos de condiciones y de precios límites necesarios para la ejecución de los servicios.

Constituirse en Tribunal para recibir o desechar los objetos contratados según estuvieran o no arreglados a las condiciones de los contratos vigentes, exigiendo su cumplimiento.

Examinar y reconocer, siempre que lo juzgue necesario, los objetos que existan en el Museo, a fin de que se conserven en buen estado, y clasificar trimestralmente los que resulten inútiles, acordando aquellos que hayan de enajenarse.

Entender en la ejecución de cualquier obra de las acordadas o dispuestas, sujetándose estrictamente a los modelos o diseños aprobados, adoptando o proponiendo las disposiciones necesarias para la adquisición de materiales y objetos.

Art. 34. Esta Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando los asuntos del servicio lo reclamen.

## CAPITULO V

### Del orden y régimen interior del Establecimiento

Art. 35. Este Centro dependerá directamente del Ministerio de la Guerra.

Art. 36. El material de que conste estará a cargo del Cuerpo de Inválidos, el que con arreglo a las disposiciones del Subdirector, lo distribuirá a los jefes de Sección, mediante inventario, en los que estamparán éstos su recibí, visándolos el mencionado Subdirector.

Art. 37. El Museo estará abierto todos los días, excepto los lluviosos, y el día de la semana que se señale, para la limpieza, disponiendo el Director del mismo las horas con arreglo a la estación.

Art. 38. Podrán visitar el Museo todos los Generales, jefes, oficiales y tropa del Ejército y de la Armada que así lo deseen, vistiendo uniforme o identificando su personalidad, durante las horas que esté abierto al público.

Fuera de ellas sólo podrán hacerlo sin permiso especial, las Autoridades militares de la Plaza.

Art. 39. Un jefe de Sección y el ayudante de semana, permanecerán en el Establecimiento durante las horas de visita. Caso de ausencia del Director y Subdirector, el jefe de ser-

vicio será responsable del régimen interior del Establecimiento.

Art. 40. Tendrán entrada gratuita durante las horas designadas para visita, todos los alumnos oficiales de los distintos Centros de enseñanza, previa presentación de la tarjeta de identidad, y los Colegios oficiales y particulares siempre que vayan acompañados del profesor.

Art. 41. Cada objeto de los coleccionados en el Museo estará provisto de un tarjetón, donde pueda leerse fácilmente su nombre, el número que le corresponde y la Sección y grupo a que pertenece.

Art. 42. Los visitantes que deseen examinar con detenimiento algún objeto, lo expresarán así al jefe de la Sección correspondiente, el que previa autorización del Director y las formalidades que se crean necesarias, lo pondrá a su disposición en unión de la Memoria crítica y descriptiva en caso de haberla.

El examen de dichos objetos se verificará siempre en el mismo local del Museo y bajo la dirección y vigilancia del jefe de servicio.

Art. 43. Sin autorización del Director no se sacarán copias fotográficas del conjunto del Museo, y menos de los objetos en él existentes, impidiendo en absoluto que ninguno de ellos salga fuera del local para festejos u otros actos, a no ser que la Superioridad lo dispusiese.

Art. 44. Los cargos de Director, Subdirector, jefe del Detall y cajero-habilitado, recaerán respectivamente en el primer jefe del Cuerpo de Inválidos Militares; segundo jefe del expresado Cuerpo; Comandante Mayor y cajero-habilitado del mismo.

Cuando no exista personal del Cuerpo de Inválidos de las categorías señaladas o de la procedencia de Armas o Cuerpo correspondientes a las Secciones del Museo, queda autorizado el primer jefe de dicho Cuerpo para nombrarlos de otros empleos o procedencia del mismo, con sujeción a las jerarquías del mando.

Madrid, 8 de marzo de 1933.—  
Azaña.

## RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la tercera división, manifestando las dificultades que en la práctica se presentan para proveer del duplicado de la cartilla militar y licencia absoluta a los individuos que la extravían, este Ministerio ha resuelto aclarar la redacción del artículo séptimo del reglamento de Reclutamiento en el sentido de que la información testifical que en el mismo se previene sólo será exigida en los casos en que, a juicio de la Autoridad militar, la crea precisa, por no poderse comprobar y por otros medios la causa del extravío del documento cuyo duplicado se pretende y la identificación

la persona del solicitante, y que multa de cinco pesetas que en él previene sólo será impuesta en casos que a juicio de la Autoridad militar competente no estuviere debidamente justificado el alegado o de fuerza mayor como determinante del extravío, exigiéndose en los casos el pago en metálico del precio de la cartilla militar. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

### DOCUMENTACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los libros e deben llevarse por los Cuerpos según lo dispuesto en el último párrafo del artículo quinto de la orden circular de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 74), sean el de registro de procedencia de alta y baja y dación de material que determina la orden circular de 31 de diciembre de 1906 (C. L. núm. 236) y los que señala el artículo 47 de la orden de 3 de junio de 1877 (C. L. núm. 214); asimismo la cuenta de efectos que se debe de rendir anualmente deberá ajustarse también a lo dispuesto en esta última disposición y conservando la misma estructura, conceptos y justificantes tales como las relaciones trimestrales de cargo y data, a los cuales se han de unir los comprobantes de entrada y propuestas de baja trimestrales de cambio de vida y de baja cuya tramitación fijan las órdenes

circulares de 23 de octubre de 1901 (C. L. núm. 201) y 20 de junio de 1908 (C. L. núm. 115), reemplazándose las firmas del director, jefe del Detall, comisario Interventor y depositario de efectos por las del coronel, comandante mayor, comisario de revistas y capitán de almacén del Cuerpo. Las actas se redactarán por la Junta económica del mismo en atención a la duración mínima que al material de acuartelamiento señala la orden circular de 13 de enero de 1899 (D. O. núm. 10) y tramitándose por la Junta divisionaria de acuartelamiento asesorada por el Parque de Intendencia respectivo y división orgánica, la cual remitirá duplicado resumen de las mismas con un ejemplar y comprobantes de cada una de ellas a este Ministerio para su resolución.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## Estado Mayor Central

### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### ARMAMENTO Y MUNICIONES

**Circular.** Excmo. Sr.: Vistos los escritos de los Generales de las cuarta y sexta divisiones orgánicas, y con el fin de establecer la necesaria ponderación entre los preceptos del Reglamento para el Servicio de Armamento, aprobado por orden circular de 17 de abril de 1923 (C. L. número 135, Apéndice núm. 7), y el personal de jefes y oficiales de que disponen los Cuerpos, este Ministerio ha resuelto:

1.º En los Cuerpos armados, se hará cargo el capitán de Almacén, bajo la inspección del comandante mayor, de todas las armas y municiones que no estén en poder de las unidades, siendo auxiliado por el subayudante de Almacén, que desempeñará las funciones señaladas en el expresado reglamento al oficial auxiliar de armamento.

2.º La revista mensual de armas y municiones que con sujeción a los artículos 83 y 95 del Reglamento citado, debe pasar el jefe de armamento a las compañías, quedará a cargo de los jefes del batallón, Grupo o Unidad similar, recayendo los restantes cometidos del jefe de armamento en el comandante mayor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## Presidencia del Consejo de Ministros

### JUNTA CALIFICADORA DE DESTINOS PUBLICOS

#### Concurso del mes de julio de 1931

304. Ayuntamiento de Novallas (Zaragoza).—Guarda rural, soldado Eulogio Fernández Royo. Se le confirma definitivamente en dicho cargo, que le fué adjudicado con carácter provisional con fecha 7 del actual (Gaceta del día 10), por haber transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones y no haberse presentado ninguna.

Madrid, 21 de febrero de 1933.—  
El Presidente, Agustín Luque.

## PARTE NO OFICIAL

## Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Sargentos de Intendencia

## CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1933

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia del mes anterior...	79.363,36	Gastos de oficina y franqueo...	34,00
Academia de Intendencia (diciembre) ...	12,00	Por 500 Reglamentos...	225,00
Establecimiento Central (diciembre)...	12,40	Girado a la viuda del sargento, retirado, don Hipólito Llorente...	1.000,00
Primera Comandancia.—Primer Grupo (diciembre)...	84,00	Existencia a fin de mes...	79.136,21
Primera Comandancia.—Segundo Grupo (diciembre)...	142,50		
Segunda Comandancia.—Primer y segundo Grupos (noviembre)...	139,50		
Tercera Comandancia.—Primer Grupo (diciembre)...	165,10		
Cuarta Comandancia.—Primer y segundo Grupos (diciembre)...	120,00		
Compañía de Canarias (diciembre)...	19,10		
Comandancia de Melilla (diciembre)...	126,00		
Intervenciones Militares Tetuán (diciembre).	3,00		
Aviación Getafe (diciembre)...	12,90		
Parque de Automóviles (diciembre)...	3,00		
Centro Movilización núm. 8...	15,50		
Idem núm. 10...	3,00		
Idem núm. 19...	3,10		
Recaudado por socios voluntarios...	161,75		
<b>Suma...</b>	<b>80.395,21</b>	<b>Suma...</b>	<b>80.395,21</b>

## RESUMEN

	Pesetas
En cuenta corriente Banco España...	78.318,00
En metálico en poder del cajero...	878,21
<b>Total igual a la existencia...</b>	<b>79.136,21</b>

## ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

	Suboficiales...	Sobresoldados...	Brigadas...	Sargentos pri- meros...	Sargentos...	Socios volunta- rios...	TOTAL...
Existencia anterior...	7	22	48	54	131	129	392
Altas...	"	4	5	6	"	"	15
Bajas...	7	26	54	60	131	129	407
Quedan...	7	26	50	55	125	128	391

Madrid, 31 de enero de 1933.—El cajero, Rafael Palacios.—El interventor, accidental, Carlos Castellano.—  
V.º B.º: El Presidente, Emilio Alberruche.